



I LEGISLATURA

## DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

**Dip. Isabela Rosales Herrera**  
**Presidenta de la Mesa Directiva**  
**Congreso de la Ciudad de México**  
**I Legislatura**  
**Presente.**

La suscrita, **Diputada Leonor Gómez Otegui**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 29, apartado A, numeral 1 y apartado D inciso a); y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II y 13 fracción LXIV, de la Ley Orgánica del Congreso; y 5, fracción I; 95, fracción II; y 96, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, a nombre propio y de mi grupo parlamentario, someto a la consideración de este órgano legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DE LA LEY DE SALUD MENTAL DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUEDAR COMO LEY DE SALUD MENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE AÑADE EL CAPÍTULO III BIS Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA MISMA LEY**, conforme a lo siguiente:

COLEGIO DE LEGISLADORES  
 PARLAMENTARIOS  
 FOLIO: 0007262  
 FECHA: 4/19/19  
 HORA: 11:55 AM  
 RECIBO: *[Signature]*

### OBJETIVO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa tiene como finalidad homologar y armonizar distinta partes del cuerpo normativo citado de acuerdo a la Reforma Política de la Ciudad de México, así como fortalecer los mecanismos y medidas en materia de salud mental tendientes a reducir la incidencia del suicidio en la Ciudad de México, estableciendo acciones claras al respecto y ampliando la conformación y facultades del Consejo de Salud Mental de la Ciudad de México.



I LEGISLATURA

## DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En mayo del 2013, la 66ª Asamblea Mundial de la Salud adoptó el primer Plan de acción sobre salud mental de la historia de la Organización Mundial de la Salud (OMS)<sup>1</sup> y como parte de este plan, y parte de los Estados Miembros de la OMS, nuestro país tiene el compromiso de trabajar en las medidas que conduzcan a reducir las muertes por suicidio en un 10% para el año 2020<sup>2</sup>.

De acuerdo con la OMS, el suicidio se define como “el acto con resultado fatal, deliberadamente iniciado por el sujeto, sabiendo o esperando su resultado letal, a través del cual pretende obtener los cambios deseados. Asimismo, la conducta suicida es el conjunto de comportamientos relacionados con la intencionalidad de comunicar, actuar o ejecutar un acto autodestructivo que podría acabar con la propia vida , y sus expresiones van desde las fantasías de muerte, autolesiones, ideación y amenazas, hasta los gestos e intentos suicidas”<sup>3</sup>.

Un estudio de la OMS<sup>4</sup> señala que los factores sociales, psicológicos, culturales y de otro tipo pueden interactuar para conducir a una persona a un comportamiento suicida, pero debido a la estigmatización de los trastornos mentales y del suicidio, muchos sienten que no pueden pedir ayuda. En el mismo documento de la OMS, se objetan las creencias alrededor del fenómeno suicida, especialmente aquella de que una persona que ha tomado la decisión de atentar contra su vida lo hará sin importar qué, y, con base en evidencia científica y estadística, se demuestra que la intervención oportuna es efectiva para prevenir el suicidio.

<sup>1</sup> [https://www.who.int/mental\\_health/suicide-prevention/exe\\_summary\\_spanish.pdf?ua=1](https://www.who.int/mental_health/suicide-prevention/exe_summary_spanish.pdf?ua=1)

<sup>2</sup> Prevención del Suicidio. Un Imperativo Global. (OMS) [https://www.who.int/mental\\_health/suicide-prevention/world\\_report\\_2014/es/](https://www.who.int/mental_health/suicide-prevention/world_report_2014/es/)

<sup>3</sup> Guía Práctica para la Atención del Paciente con Conducta Suicida en Hospitales Generales, Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente (2016)

<sup>4</sup> [https://www.who.int/mental\\_health/suicide-prevention/exe\\_summary\\_spanish.pdf?ua=1](https://www.who.int/mental_health/suicide-prevention/exe_summary_spanish.pdf?ua=1)



I LEGISLATURA

## DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Lo anterior resulta de particular importancia pues cada muerte que ocurre a causa del suicidio es una muerte que pudo prevenirse y evitarse, sin embargo, como un problema de salud pública, el suicidio rara vez resulta una prioridad para los gobernantes y los tomadores de decisiones políticas, además se ve envuelto en una serie de estigmas y creencias equivocadas que no permiten la correcta identificación de la conducta suicida y dificultan la posibilidad de que las personas afectadas por las ideaciones suicidas acudan o pidan ayuda.

Para determinar el riesgo de desarrollar conductas o ideaciones suicidas, existe una herramienta denominada Escala SAD Person<sup>5</sup>, que actualmente es usada por instituciones de salud en todo el mundo para identificar el nivel de riesgo en la persona a la que es aplicada.

Para el caso específico de nuestro país, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) calculó que “la tasa de suicidio en el año 2015 fue de 2 por cada 100 mil mujeres y de 8.5 por cada 100 mil hombres”<sup>6</sup>. Esto nos indica que en la problemática los hombres son más vulnerables que las mujeres, sin embargo, esto no es lo más alarmante del caso, sino que el suicidio entre jóvenes de 15 a 20 años se ha elevado en México hasta ubicarse como la segunda causa de muerte sólo por debajo de las muertes por accidentes<sup>7</sup>, según las estadísticas disponibles hasta el año 2018.

Cabe destacar que la Secretaría de Salud Federal estima que de los 15 millones de personas que padecen algún trastorno mental en México, la mayoría son

<sup>5</sup> [http://www.inprf.gob.mx/ensenanza/info\\_cursos/2018/prevencion\\_suicidio.pdf](http://www.inprf.gob.mx/ensenanza/info_cursos/2018/prevencion_suicidio.pdf)

<sup>6</sup> [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2018/suicidios2018\\_Nal.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2018/suicidios2018_Nal.pdf)

<sup>7</sup> <https://www.infobae.com/america/mexico/2018/09/10/grave-aumento-de-los-suicidios-en-mexico-ya-es-la-segunda-causa-de-muerte-entre-los-jovenes/>



I LEGISLATURA

## DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

jóvenes adultos en edad productiva<sup>8</sup>, siendo la depresión el trastorno más común entre esta población.

Aunque la Ciudad de México se encuentra por debajo de la media nacional de suicidios con 4.2 casos por cada 100,000 habitantes contra la media de 5.1, el aumento sostenido y continuo de suicidios en el país así como el hecho de que el suicidio sea prevenible, hace imperativo que tomemos medidas para identificar, prevenir y atender las tendencias y conductas suicidas.

La Guía para la Atención de Pacientes con Intento Suicida, editada por el Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente (INPRF) en 2016, señala que una de las creencias más arraigadas respecto al suicidio consiste en asumir que una vez que las personas han decidido terminar con su vida nada las podrá detener.

Lo cierto, es que la mayoría de las causas y los factores de riesgo como son el estrés económico, el uso de sustancias, el bajo nivel educativo, las relaciones conflictivas y el manejo deficiente de las emociones, con la debida identificación y atención, pueden ser tratadas y aliviadas, de manera que la conducta suicida puede prevenirse en las personas afectadas.

De esta forma, se cometería un grave error al menospreciar el potencial que la identificación y la prevención de las conductas suicidas representan para salvar vidas.

En nuestro país, apenas la mitad de las entidades cuenta con una Ley específica en materia de Salud Mental, como es el caso de la Ciudad de México. Sin embargo, en dicho ordenamiento jurídico apenas se hace mención del suicidio en dos ocasiones, una en el artículo 16, fracción V, que señala en las actividades que

---

<sup>8</sup> <http://data.salud.cdmx.gob.mx/portal/index.php/programas-y-acciones/309>



I LEGISLATURA

## DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

coordinará la Secretaría de Educación local de manera coordinada con la Secretaría de Educación Federal, la implementación de programas de información, sobre los efectos adversos de los trastornos mentales y de las medidas para detectar, atender y prevenir aquellos factores que induzcan al suicidio. De igual modo, en el artículo 19 fracción V, que señala que la promoción de la salud mental, el Gobierno de la Ciudad de México deberá instrumentar acciones de participación en redes sociales de Internet y en medios masivos de comunicación con la finalidad de proporcionar información precisa, objetiva y con base en criterios científicos, enfocada a la detección, la atención y la prevención de algún tipo de trastorno mental que induzca al suicidio.

Si bien los artículos antes referidos en la Ley de Salud Mental dejan clara la intención de atender la problemática del suicidio y de las conductas suicidas en la Ciudad de México, el esfuerzo no queda corto.

Algunas entidades de nuestro país han decidido dar un paso más allá y han determinado emitir leyes locales enfocadas a la prevención del suicidio. Para la elaboración de la presente iniciativa se han tomado en cuenta y se han estudiado las leyes de prevención del suicidio de los estados de Coahuila y Sonora, así como las consideraciones y contenidos de diversos documentos elaborados por la Organización Mundial de la Salud y el Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente, encaminados a la correcta identificación de las causas y conductas que pueden derivar en un intento suicida con desenlace fatal.

La presente iniciativa busca, por un lado, apoyarse en la vigente Ley de Salud Mental del Distrito Federal, aprovechando las bondades de estructura con las que ésta ya cuenta como son el Consejo de Salud Mental, mismo que se busca reforzar en su integración, sumando al mismo a las secretarías de Inclusión y Bienestar; de la Mujer; de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación; a la



I LEGISLATURA

## DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Agencia de Innovación Pública, así como al instituto de la Juventud, todo lo anterior con la finalidad de que el Consejo elabore un Programa de Prevención del Suicidio desde una perspectiva de género, atendiendo a los sectores más vulnerables a este fenómeno desde una perspectiva multidimensional, de garantía de derechos y haciendo uso de las tecnologías de la información para su elaboración y difusión, adicionando además un capítulo particular para la atención y prevención del suicidio y sus conductas asociadas.

En materia de apoyo del núcleo familiar y círculo cercano, a diferencia de la mayoría de los ordenamientos relacionados con esta materia, la presente iniciativa busca incluir a la familia de las personas con intento suicida dentro de los mecanismos de acompañamiento y extender a ellos la cobertura de seguimiento pues se considera que su papel puede ser fundamental en la recuperación y rehabilitación del individuo así como la realidad de que las personas que conforman este primer círculo también se ven profundamente afectadas cuando se afronta la muerte por suicidio de algún ser querido.

Adicionalmente, se hace énfasis particular en la atención de estas conductas en las niñas, niños y adolescentes, salvaguardando sus derechos al establecer la obligatoriedad de la institución o autoridad que primero tenga conocimiento de la conducta o riesgo suicida, de notificar a la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, en concordancia con el artículo 12 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Finalmente, y aprovechando la oportunidad de actualización y reforma que ofrece la presente iniciativa, se busca armonizar las definiciones de unidades político administrativas así como de las leyes relacionadas con este texto normativo.



## DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

I LEGISLATURA

Cabe destacar que la que suscribe la presente, presentó en el periodo ordinario pasado una iniciativa similar que reformaba y adicionaba distintos artículos de la Ley de Educación del Distrito Federal; la Ley de Salud del Distrito Federal; así como de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.

A fin de ilustrar la iniciativa se anexa el cuadro que contiene el texto vigente y la propuesta de reforma:

LEY DE SALUD MENTAL DEL DISTRITO FEDERAL TEXTO VIGENTE	LEY DE SALUD MENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO PROPUESTA DE REFORMA
<p><b>Artículo 1°.</b> La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general, aplicable en el Distrito Federal para Instituciones públicas, sociales y privadas que planifiquen, administren y coordinen los servicios de salud mental y tiene por objeto:</p> <p>I. Regular las bases y modalidades, para garantizar el acceso a los servicios de salud mental del Distrito Federal, con un enfoque de derechos humanos e incorporando la perspectiva de género;</p> <p>II. Establecer los mecanismos adecuados para la promoción, prevención, evaluación, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y fomento de la salud mental en instituciones de salud pública del Distrito Federal, así como para personas físicas o morales de los sectores social y privado, que coadyuven en la prestación de servicios en los términos y modalidades establecidas en la presente Ley;</p> <p>III. Definir los mecanismos y lineamientos para promover la participación de la población, en el desarrollo de los programas de salud mental del Distrito Federal, y</p> <p>IV. Las demás que le señalen otras leyes y</p>	<p><b>Artículo 1°.</b> La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general, aplicable en <b>la Ciudad de México</b> para Instituciones públicas, sociales y privadas que planifiquen, administren y coordinen los servicios de salud mental y tiene por objeto:</p> <p>I. Regular las bases y modalidades, para garantizar el acceso a los servicios de salud mental <b>de la Ciudad de México</b>, con un enfoque de derechos humanos e incorporando la perspectiva de género;</p> <p>II. Establecer los mecanismos adecuados para la promoción, prevención, evaluación, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y fomento de la salud mental en instituciones de salud pública <b>de la Ciudad de México</b>, así como para personas físicas o morales de los sectores social y privado, que coadyuven en la prestación de servicios en los términos y modalidades establecidas en la presente Ley;</p> <p>III. Definir los mecanismos y lineamientos para promover la participación de la población, en el desarrollo de los programas de salud mental <b>de la Ciudad de México</b>, y</p>





DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

I LEGISLATURA

<p>disposiciones aplicables.</p> <p>Los residentes, gozarán de los beneficios que otorga la Ley que Establece el Derecho al Acceso Gratuito a los Servicios Médicos y Medicamentos a las personas residentes en el Distrito Federal que carecen de Seguridad Social Laboral.</p>	<p>IV.- ....</p> <p>Los residentes, gozarán de los beneficios que otorga la Ley que Establece el Derecho al Acceso Gratuito a los Servicios Médicos y Medicamentos a las personas residentes <b>en la Ciudad de México</b> que carecen de Seguridad Social Laboral.</p>
<p><b>Sin correlativo</b></p>	<p><b>Artículo 2 Ter.- En cuanto a la detección, prevención y atención del suicidio y sus conductas relacionadas, para efectos de esta ley se entenderá por:</b></p> <p>I.- <b>Conducta suicida:</b> el conjunto de comportamientos relacionados con la intencionalidad de comunicar, actuar o ejecutar un acto autodestructivo que podría acabar con la propia vida;</p> <p>II.- <b>Intento suicida:</b> la acción autodestructiva a la que sobrevive la persona con ideación o conducta suicida.</p> <p>III.- <b>Posvención:</b> Acciones e intervenciones posteriores a un intento suicida o a un suicidio destinadas a trabajar con las personas sobrevivientes y sus familias; y</p> <p>IV.- <b>Suicidio:</b> Acto deliberado e intencional realizado por una persona para quitarse la vida.</p>
<p><b>Artículo 3º.</b> Toda persona que habite o transite en el Distrito Federal, independientemente de su edad, género, condición social, condiciones de salud, religión, identidad étnica, orientación sexual o cualquiera otro, tienen derecho a la salud mental.</p> <p>El Gobierno, las dependencias e instituciones públicas, sociales y privadas, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de</p>	<p><b>Artículo 3º.</b> Toda persona que habite o transite <b>por la Ciudad de México</b>, independientemente de su edad, género, condición social, condiciones de salud, religión, identidad étnica, orientación sexual o cualquiera otro, tienen derecho a la salud mental.</p> <p>(...)</p>



## DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

I LEGISLATURA

<p>garantizar el cumplimiento de este derecho, mediante una política transversal, con respeto a los derechos humanos y con un enfoque de género.</p>	
<p><b>Artículo 4°.</b> El núcleo familiar desempeña una función esencial en el desarrollo de las potencialidades de las personas con trastornos mentales, para ello deberá:</p> <p>I. II.(...);</p> <p>III. Recibir apoyo por parte del Gobierno del Distrito Federal, para el desarrollo de actividades que promuevan la integración y el desarrollo de sus integrantes;</p> <p>IV. Recibir capacitación y orientación por parte de las instituciones públicas, sociales y privadas, y</p> <p>V. Participar en actividades culturales, recreativas, deportivas y de esparcimiento, que contribuyan al desarrollo integral de las personas con algún trastorno mental.</p> <p>Corresponde a la Secretaría, proporcionar a las personas que integren el núcleo familiar, debida asistencia, asesoría, orientación, capacitación y adiestramiento necesario para enfrentar dicha enfermedad.</p>	<p><b>Artículo 4°.</b> El núcleo familiar desempeña una función esencial en el desarrollo de las potencialidades de las personas con trastornos mentales, para ello deberá:</p> <p>I. II. (...)</p> <p>III. Recibir apoyo por parte del <b>Gobierno de la Ciudad de México</b>, para el desarrollo de actividades que promuevan la integración y el desarrollo de sus integrantes;</p> <p>IV. (...)</p> <p>V. Participar en actividades culturales, recreativas, deportivas y de esparcimiento, que contribuyan al desarrollo integral de las personas con algún trastorno mental <b>o riesgo o conducta suicida.</b></p> <p>Corresponde a la Secretaría, proporcionar a las personas que integren el núcleo familiar, debida asistencia, asesoría, orientación, capacitación y adiestramiento necesario para enfrentar dicha enfermedad, <b>riesgo o conducta suicida.</b></p>
<p><b>Artículo 5°.</b> Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>I. (...);</p> <p>II. Consejo: Consejo de Salud Mental del Distrito Federal;</p> <p>III. Delegación: órgano político-administrativo de las demarcaciones territoriales;</p>	<p><b>Artículo 5°.</b> Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>I. (...);</p> <p>II. Consejo: <b>Consejo de Salud Mental de la Ciudad de México</b> ;</p> <p>III- <b>Alcaldía: órgano político administrativo que se integran por un alcalde o alcaldesa y un concejo, electos por votación universal, libre, secreta y directa para un periodo de</b></p>



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

I LEGISLATURA

<p>IV a X (...);</p> <p>XI. Gobierno: Gobierno del Distrito Federal;</p> <p>XII.(...);</p> <p>XIII. Ley: Ley de Salud Mental del Distrito Federal;</p> <p>XIV y XV (...)</p> <p>I. Persona usuaria: toda persona que recibe el beneficio de cualquier programa o campaña de promoción de salud mental, de prevención o manejo de trastornos mentales, encaminadas a la preservación de su salud mental y calidad de vida, y</p> <p>II. Personal de salud: profesionales, especialistas, técnicos, auxiliares y demás trabajadores que laboran en la prestación de los servicios de salud;</p> <p>III. Prevención de riesgos en salud mental: conjunto de acciones contenidas en los planes, programas, campañas y proyectos gubernamentales, nacionales e internacionales, con la finalidad de informar y educar a la población en relación a cualquier aspecto vinculado a la salud mental, e intervenir en las comunidades para evitar situaciones de riesgo y dar a conocer procedimientos con el propósito principal de preservar la calidad de vida;</p> <p>IV. Primer nivel de atención: atención otorgada por los Servicios de Salud</p>	<p>tres años, dotado de personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración y al ejercicio de su presupuesto;</p> <p>IV a X (...);</p> <p><b>XI. Gobierno: Gobierno de la Ciudad de México</b></p> <p>XII (...);</p> <p><b>XIII. Ley: Ley de Salud Mental del Distrito Federal;</b></p> <p>XIV y XV (...)</p> <p><b>(AJUSTE DE NUMERACIÓN SUBSECUENTE)</b></p> <p><b>I-XVI</b> Persona usuaria: toda persona que recibe el beneficio de cualquier programa o campaña de promoción de salud mental, de prevención o manejo de trastornos mentales, <b>de prevención, atención o posvención del suicidio</b>, encaminadas a la preservación de su salud mental y calidad de vida;</p> <p><b>II-XVII (...)</b></p> <p><b>III-XVIII (...)</b></p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



## DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

LEGISLATURA

Pública del Distrito Federal, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Gobierno del Distrito Federal, el Instituto de Asistencia e Integración Social, las Delegaciones y cualquier otra institución de Gobierno, que preste algún servicio de salud a la población en general;

V. Promoción de la Salud Mental: estrategia concreta, concebida como la suma de las acciones de los distintos sectores de la población, las autoridades sanitarias y los prestadores de servicios de salud pública, privada y social, encaminadas al desarrollo de mejores condiciones de salud mental individual y colectiva, priorizando la atención en primer nivel;

VI. Psicofarmacoterapia: tratamiento médico psiquiátrico dirigido a determinado trastorno mental, que se apoya en el empleo de medicamentos de diseño específico;

VII. Psicoterapia: conjunto de métodos y recursos utilizados para el tratamiento psicológico de las personas, mediante los cuales interacciona la persona usuaria y el psicólogo con el propósito de promover la adaptación al entorno, la salud física o psíquica, la integridad de la identidad psicológica, el bienestar de las personas y el mejoramiento de su calidad de vida;

VIII. Red: grupo de psicólogos para la atención de la salud mental en el Distrito Federal;

IX. Reglamento: Reglamento de la Ley de Salud Mental para el Distrito Federal;

X. Rehabilitación: conjunto de procedimientos dirigidos a las personas usuarias de los servicios de salud mental, los cuales se ocupan de la evolución del padecimiento y de aquellos factores como

**IV-XIX** Primer nivel de atención: atención otorgada por los Servicios de Salud Pública **de la Ciudad de México**, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Gobierno **de la Ciudad de México**, el Instituto de Asistencia e Integración Social, las **Alcaldías** y cualquier otra institución de Gobierno, que preste algún servicio de salud a la población en general;

**V-XX** (...)

**VI-XXI** (...)

**VII-XXII** (...)

**VIII-XXIII.** Red: grupo de grupo de psicólogos para la atención de la salud mental en **la Ciudad de México**;

**IX-XXIV.** Reglamento: Reglamento de la Ley de Salud Mental **de la Ciudad de México**;

**X-XXV** (...);



## DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

I LEGISLATURA

la calidad de las relaciones interpersonales y el desempeño en la vida cotidiana. Su objetivo es mejorar la calidad de vida, para que el usuario en salud mental, pueda actuar en comunidad tan activamente como sea posible y de manera independiente en su entorno social;

XI. Secretaría: Secretaría de Salud del Distrito Federal;

XII. Secretaría de Educación: Secretaría de Educación del Distrito Federal;

XIII. Segundo nivel de atención: atención hospitalaria y ambulatoria otorgada por las unidades médicas dependientes de la Secretaría;

XIV. Tercer nivel de atención: atención hospitalaria y ambulatoria otorgada por las Unidades Médicas de Especialidades dependientes de la Secretaría de Salud Federal;

XV. Titular de la Secretaría: persona titular de la Secretaría de Salud del Distrito Federal;

XVI. Trastorno Mental: afectación de la salud mental de una persona debido a la presencia de un comportamiento derivado de un grupo de síntomas identificables en la práctica clínica que en la mayoría de los casos se acompaña de malestar e interfieren en la actividad cotidiana del individuo y su entorno;

**XI-XXVI. Secretaría: Secretaría de Salud de la Ciudad de México;**

**XIIXXVII. Secretaría de Educación: Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México;**

**XXVII Bis.- Secretaría de Seguridad: Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México**

**XIIXXVIII (...)**

**XIIXXIX (...)**

**XVXXX. Titular de la Secretaría: persona titular de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México;**

**XVXXXI (...)**



DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

I LEGISLATURA

<p>XVII. Tratamiento: diseño, planeación, instrumentación y conducción de estrategias médicas, farmacológicas y psicológicas encaminadas a restaurar, mejorar o mantener la calidad de vida de la persona que presenta algún trastorno mental;</p> <p>XVIII. Tratamiento combinado: sistema terapéutico que integra los aspectos farmacológico y de reintegración psicosocial sobre el funcionamiento cognitivo, la psicopatología y la calidad de vida de pacientes con diagnóstico de trastorno mental;</p> <p>XIX. Zona Metropolitana del Valle de México: conurbación entre las Delegaciones del Distrito Federal y los Estados y Municipios de México e Hidalgo, entre los cuales existan vinculaciones económicas y sociales que hagan necesaria la planificación conjunta y la coordinación de determinados servicios y obras, basados en la delimitación que realicen las dependencias gubernamentales.</p>	<p>XVHXXXII (...)</p> <p>XVHXXXIII. (...); y</p> <p>XIXXXXIV. Zona Metropolitana del Valle de México: conurbación entre las <b>Alcaldías de la Ciudad de México</b> y los Estados y Municipios de México e Hidalgo, entre los cuales existan vinculaciones económicas y sociales que hagan necesaria la planificación conjunta y la coordinación de determinados servicios y obras, basados en la delimitación que realicen las dependencias gubernamentales.</p>
<p>Artículo 8°. Corresponden a la Secretaría, en el ámbito de su competencia, sin menoscabo de las demás que se encuentren estipuladas en esta Ley y demás ordenamientos legales, las siguientes acciones:</p> <p>I. Elaborar el Programa de Salud Mental para el Distrito Federal, conforme a los lineamientos establecidos en la Ley General de Salud, las Normas Oficiales Mexicanas, en la Ley de Salud y el presente ordenamiento, fomentando la participación de los sectores social y privado;</p>	<p>Artículo 8°. Corresponden a la Secretaría, en el ámbito de su competencia, sin menoscabo de las demás que se encuentren estipuladas en esta Ley y demás ordenamientos legales, las siguientes acciones:</p> <p>I. Elaborar el Programa de Salud Mental <b>de la Ciudad de México</b>, conforme a los lineamientos establecidos en la Ley General de Salud, las Normas Oficiales Mexicanas, en la Ley de Salud y el presente ordenamiento, fomentando la participación de los sectores social y privado;</p>
<p>II a VII (...)</p>	<p>II a VII (...)</p>



**DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI**

I LEGISLATURA

<p>VIII. Llevar a cabo reuniones periódicas con los demás organismos centralizados, descentralizados y desconcentrados de la Administración Pública del Distrito Federal, a efecto de suscribir los instrumentos jurídicos necesarios para generar las condiciones necesarias para la rehabilitación;</p> <p>IX. Fijar los lineamientos de coordinación para que las Delegaciones, en el ámbito de su competencia, intervengan en la promoción de la salud mental, e incentiven la participación social;</p> <p>X y XI (...)</p> <p>XII. Presentar un informe anual sobre las políticas públicas implementadas en materia de salud mental, así como el estado de avance en el cumplimiento del Programa de Salud Mental para el Distrito Federal y los diversos programas generados, el cual deberán remitir al Consejo y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y</p> <p>XIII (...)</p>	<p>VIII. Llevar a cabo reuniones periódicas con los demás organismos centralizados, descentralizados y desconcentrados de la Administración Pública <b>de la Ciudad de México</b>, a efecto de suscribir los instrumentos jurídicos necesarios para generar las condiciones necesarias para la rehabilitación;</p> <p>IX. Fijar los lineamientos de coordinación para que las <b>Alcaldías</b>, en el ámbito de su competencia, intervengan en la promoción de la salud mental, e incentiven la participación social;</p> <p>X y XII (...)</p> <p>XII. Presentar un informe anual sobre las políticas públicas implementadas en materia de salud mental, así como el estado de avance en el cumplimiento del Programa de Salud Mental <b>de la Ciudad de México</b> y los diversos programas generados, el cual deberán remitir al Consejo y <b>al Congreso de la Ciudad de México</b>; y</p> <p>XIII (...)</p>
<p>Artículo 19. Para la promoción de la salud mental, el Gobierno deberá:</p> <p>I a V (...)</p> <p>VI. Participar en las acciones de atención a personas afectadas en situación de emergencia o desastre en el Distrito Federal;</p> <p>VII y VIII (...)</p>	<p>Artículo 19. Para la promoción de la salud mental, el Gobierno deberá:</p> <p>I a V (...)</p> <p>VI. Participar en las acciones de atención a personas afectadas en situación de emergencia o desastre en <b>la Ciudad de México</b>;</p> <p>VII y VIII (...)</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p><b>SE ADICIONA</b>  <b>CAPÍTULO III BIS De la prevención y atención al suicidio</b></p> <p><b>Artículo 33 Bis. En la Ciudad, todas las personas que hayan realizado un intento de suicidio, así como sus</b></p>



**DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI**

	<p>familiares, tienen derecho a ser atendidas en el marco de las políticas de salud que la Secretaría implemente para tal efecto, asegurando el resguardo de los datos personales de la víctima y sus familiares con estricto apego a la normatividad correspondiente y vigilando en todo momento la no revictimización de la persona con intento suicida, consumado o no, y sus familiares.</p> <p>En todo momento se priorizará la atención de los niños, niñas y adolescentes sin ningún tipo de menoscabo o discriminación.</p> <p><b>Artículo 33 Ter.</b> La Secretaría ofrecerá para la atención del paciente con riesgo suicida o intento de suicidio, y sus familiares, el apoyo de un equipo interdisciplinario que asegure el acompañamiento durante su tratamiento y recuperación.</p> <p>Como parte del acompañamiento médico podrán participar miembros de la comunidad, círculo y familiares del paciente, siempre y cuando estos coadyuven efectivamente en su rehabilitación.</p> <p><b>Artículo 33 Quater.</b> Cuando se trate del intento o la conducta suicida de una niña, niño o adolescente, la institución que primero conozca del caso deberá dar aviso del incidente a la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, a fin de salvaguardar los derechos del o la menor.</p>
<p><b>Artículo 34.</b> El Consejo de Salud Mental para el Distrito Federal, es un órgano consulta, análisis y asesoría para el</p>	<p><b>Artículo 34.</b> El Consejo de Salud Mental para la Ciudad de México, es un órgano consulta, análisis y asesoría para el</p>



## DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

I LEGISLATURA

desarrollo de planes, programas y proyectos que en materia de salud mental aplique el Gobierno y será integrado por las y los titulares de las siguientes instancias del Distrito Federal:

- I. Jefatura de Gobierno, quien lo Presidirá;
- II. Secretaría de Salud, que asumirá la vicepresidencia;
- III. Secretaría de Seguridad Pública;
- IV. Secretaría de Desarrollo Social, y
- V. Secretaría de Finanzas.

(...)

(...)

(...)

Serán invitados permanentes del Consejo las y los Presidentes de las Comisiones Salud y Asistencia Social, de Atención a Grupos Vulnerables y de Desarrollo Metropolitano de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

(...)

(...)

Artículo 37. El Consejo tendrá las siguientes funciones:

I. a V. (...)

VI. Analizar y asesorar los planes y proyectos de las acciones para la atención

desarrollo de planes, programas y proyectos que en materia de salud mental aplique el Gobierno y será integrado por las y los titulares de las siguientes instancias de la **Ciudad de México**:

- I. **La persona titular de la** Jefatura de Gobierno, quien lo Presidirá;
- II. Secretaría de Salud, que asumirá la vicepresidencia;
- III. Secretaría de Seguridad **Ciudadana**;
- IV. Secretaría de **Inclusión y Bienestar Social**, y
- V. Secretaría de Finanzas.
- VI. **Secretaría de las Mujeres**
- VII. **Secretaría de Cultura**
- VIII. **Agencia Digital de Innovación Pública**
- IX. **Instituto de la Juventud de la Ciudad de México**

(...)

(...)

(...)

Serán invitados permanentes del Consejo las y los Presidentes de las Comisiones de **Salud, Atención al Desarrollo de la Niñez**, y de Desarrollo Metropolitano del **Congreso de la Ciudad de México**.

(...)

(...)

Artículo 37. El Consejo tendrá las siguientes funciones:

I. a V. (...)

VI. Analizar y asesorar los planes y proyectos de las acciones para la atención



## DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

I LEGISLATURA

<p>de la salud mental en el Distrito Federal, así como la participación ciudadana;</p> <p>VII a IX (...)</p>	<p>de la salud mental en la Ciudad de México, así como la participación ciudadana;</p> <p>VII a IX (...)</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p><b>Artículo 37 Bis.</b> Con la finalidad de atender la problemática del suicidio y sus conductas asociadas, así como sus efectos en la población, el Consejo tendrá en lo particular las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>I. Diseñar el Programa para la Identificación del Riesgo y Conductas Suicidas y la prevención del Suicidio en la Ciudad de México. El Programa deberá procurar hacer uso de los protocolos y escalas establecidas internacionalmente para la identificación de las conductas y riesgos suicidas.</li><li>II. Elaborar y difundir un informe con la información estadística de los intentos de suicidio, suicidios cometidos, causa de los decesos, edad, sexo, escolaridad, lugar, evolución mensual, modalidad utilizada y demás datos de interés para prevenir y atender dicha problemática en la Ciudad;</li><li>III. Difundir ampliamente la Línea Medicina a Distancia para la asistencia a víctimas potenciales;</li><li>IV. Coordinar con las autoridades de las alcaldías el cruce de información referente a los casos consumados y de intento suicida reportados dentro de sus respectivas demarcaciones con la finalidad de llevar un control y manejo puntual de la</li></ol>



I LEGISLATURA

## DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

	<p>información por Alcaldía que se integre al informe referido en el inciso II;</p> <p>V. Proponer líneas de acción y estrategias para el fortalecimiento de programa referido en el inciso I;</p> <p>VI. Analizar y evaluar los resultados del Programa;</p> <p>VII. Poner a disposición de las empresas y centros de trabajo que se encuentren ubicados dentro de la Ciudad capacitaciones y trasferencias de modelos preventivos en materia de salud mental;</p> <p>VIII. Implementar campañas de concientización, sensibilización, identificación y prevención del suicidio y sus conductas asociadas en redes sociales de Internet y medios masivos de comunicación con base en el Programa. En dichas campañas se deberá prestar especial atención a las patologías que pudieran conducir a las niñas, niños y adolescentes al suicidio;</p> <p>IX. Establecer junto con la Red, una unidad multidisciplinaria y especializada para la atención y posvención de las personas con intento suicida, así como sus familiares y círculo cercano;</p> <p>X. Diseñar campañas de concientización, identificación y prevención del suicidio y sus conductas asociadas entre el personal de las dependencias y entidades de la administración pública de la Ciudad, así como de las Alcaldías, con la finalidad de que puedan identificar y</p>
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



I LEGISLATURA

## DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

	<p>canalizar oportunamente a las personas en situación de riesgo suicida y sus familiares;</p> <p>XI. La capacitación referida en la fracción anterior incluirá un programa de formación a los trabajadores del sector salud, educativo, de seguridad ciudadana, tanto en las áreas de atención preventiva, tanto como en los servicios terapéuticos a los familiares de las personas con intento suicida.</p> <p>XII. Establecer convenios de colaboración coordinada contra el suicidio con instituciones públicas, entidades de asistencia privada, asociaciones de padres de familia, organizaciones de la sociedad civil y organizaciones no gubernamentales;</p> <p>XIII. Difundir amplia y claramente cuáles son las instituciones del Gobierno de la Ciudad que brindan apoyo, orientación y atención a las personas con depresión y tendencia a conductas suicidas; y</p> <p>XIV. Las demás que establezcan la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.</p>
<p>Artículo 38. El Sistema de Información, Vigilancia y Evaluación en Salud Mental, funcionará como un centro de información técnico, permanente y estratégico de consulta cuyo objetivo principal será el llevar a cabo estudios científicos en materia de salud mental, dirigido hacia la población del Distrito Federal y la Zona Metropolitana del Valle de México, en materia de salud mental y actuará en coadyuvancia con el Comité Científico de</p>	<p>Artículo 38. El Sistema de Información, Vigilancia y Evaluación en Salud Mental, funcionará como un centro de información técnico, permanente y estratégico de consulta cuyo objetivo principal será el llevar a cabo estudios científicos en materia de salud mental, dirigido hacia la población de <b>la Ciudad de México</b> y la Zona Metropolitana del Valle de México, en materia de salud mental y actuará en coadyuvancia con el Comité Científico de</p>



## DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

I LEGISLATURA

<p>Vigilancia Epidemiológica y Sanitaria de la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido en la Ley de Salud y demás ordenamiento aplicables.</p> <p>(...)</p>	<p>Vigilancia Epidemiológica y Sanitaria de la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido en la Ley de Salud y demás ordenamiento aplicables.</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 39. El Sistema de Información, Vigilancia y Evaluación en Salud Mental tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I. Elaborar y desarrollar los métodos científicos de información e investigación sobre los trastornos mentales en el Distrito Federal y en la Zona Metropolitana del Valle de México, con la finalidad de fortalecer las acciones para la atención de la salud mental;</p> <p>II y III (...)</p> <p>IV. Brindar asesoría y proporcionar información al Consejo, órganos centrales y desconcentrados de la Administración Pública Federal, del Distrito Federal y a los organismos sociales, públicos y privados en los temas que le requieran;</p> <p>V. (...)</p> <p>VI. Mantener la confidencialidad y protección de los datos e información de los derechos de las personas con algún trastorno mental, atendiendo en todo momento lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y demás legislación aplicable, y</p> <p>VII.(....)</p>	<p>Artículo 39. El Sistema de Información, Vigilancia y Evaluación en Salud Mental tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I. Elaborar y desarrollar los métodos científicos de información e investigación sobre los trastornos mentales en la <b>Ciudad de México</b> y en la Zona Metropolitana del Valle de México, con la finalidad de fortalecer las acciones para la atención de la salud mental;</p> <p>II y III (...)</p> <p>IV. Brindar asesoría y proporcionar información al Consejo, órganos centrales y desconcentrados de la Administración Pública Federal, <b>de la Ciudad de México</b> y a los organismos sociales, públicos y privados en los temas que le requieran;</p> <p>V. (...)</p> <p>VI. Mantener la confidencialidad y protección de los datos e información de los derechos de las personas con algún trastorno mental, atendiendo en todo momento lo establecido en la <b>Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México</b> y demás legislación aplicable, y</p> <p>VII.(....)</p>
<p>Artículo 69. Las violaciones a los preceptos de esta Ley, su reglamento y demás disposiciones legales que de ella emanen, serán sancionadas administrativamente por:</p> <p>I. La Contraloría General del Gobierno</p>	<p>Artículo 69. Las violaciones a los preceptos de esta Ley, su reglamento y demás disposiciones legales que de ella emanen, serán sancionadas administrativamente por:</p> <p>I. <b>Secretaría de la Contraloría General</b></p>



## DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

I LEGISLATURA

del Distrito Federal, y  II. La Agencia de Protección Sanitaria del Distrito Federal.  (...)	de la Ciudad de México, y  II. La Agencia de Protección Sanitaria de la Ciudad de México.  (...)
Artículo 71. La Agencia de Protección Sanitaria del Distrito Federal, conocerá de las contravenciones a las disposiciones señaladas en el Capítulo VI de la presente Ley, sólo para el caso de los establecimientos.	Artículo 71. La Agencia de Protección Sanitaria <b>de la Ciudad de México</b> , conocerá de las contravenciones a las disposiciones señaladas en el Capítulo VI de la presente Ley, sólo para el caso de los establecimientos.
Artículo 72. Se podrán interponer recursos de inconformidad a los que hace referencia la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, contra los actos que cometa la Secretaría en el ejercicio de sus funciones, y que consideren que ha vulnerado las disposiciones de esta Ley o de sus derechos que consagran las disposiciones legales.	Artículo 72. Se podrán interponer recursos de inconformidad a los que hace referencia la <b>Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México</b> , contra los actos que cometa la Secretaría en el ejercicio de sus funciones, y que consideren que ha vulnerado las disposiciones de esta Ley o de sus derechos que consagran las disposiciones legales.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO:** El presente decreto entrará en vigor 60 días después de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO:** Se contará con 60 días para dar cumplimiento a la nueva integración del Consejo de Salud Mental de la Ciudad de México una vez que haya entrado en vigor el presente decreto.

**TERCERO:** La persona titular de la Jefatura de Gobierno contará con 120 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto para realizar y expedir las adecuaciones al Reglamento respectivo.

**CUARTO:** El Programa al que hace referencia la fracción I del artículo 37 bis del presente decreto, deberá quedar elaborado y comenzar a ejecutarse y difundirse a más tardar en los 180 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto.



I LEGISLATURA

## DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de este Pleno la siguiente iniciativa con proyecto de decreto.

### DECRETO

**PRIMERO:** Se modifica la de denominación de la Ley de Salud Mental del Distrito Federal para quedar como Ley de Salud Mental de la Ciudad de México.

**SEGUNDO:** Se reforman los artículos 1°, 3°, 4°, 5°, 8°, 19, 34, 37, 38, 39, 69, 71 y 72 de la Ley de Salud Mental de la Ciudad de México.

**TERCERO:** Se adicionan los artículos 2 Ter, 33 Bis, 33 Ter, 33 Quater y 37 Bis de la Ley de Salud Mental de la Ciudad de México. Para quedar como sigue:

### **Ley de Salud Mental de la Ciudad de México**

**Artículo 1°.** La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general, aplicable en **la Ciudad de México** para Instituciones públicas, sociales y privadas que planifiquen, administren y coordinen los servicios de salud mental y tiene por objeto:

I. Regular las bases y modalidades, para garantizar el acceso a los servicios de salud mental **de la Ciudad de México**, con un enfoque de derechos humanos e incorporando la perspectiva de género;

II. Establecer los mecanismos adecuados para la promoción, prevención, evaluación, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y fomento de la salud mental en instituciones de salud pública **de la Ciudad de México**, así como para personas físicas o morales de los sectores social y privado, que coadyuven en la prestación de servicios en los términos y modalidades establecidas en la presente Ley;



I LEGISLATURA

## DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

III. Definir los mecanismos y lineamientos para promover la participación de la población, en el desarrollo de los programas de salud mental **de la Ciudad de México**, y

IV. ...

Los residentes, gozarán de los beneficios que otorga la Ley que Establece el Derecho al Acceso Gratuito a los Servicios Médicos y Medicamentos a las personas residentes **en la Ciudad de México** que carecen de Seguridad Social Laboral.

**Artículo 2° (...)**

**Artículo 2 Bis (...)**

**Artículo 2 Ter.- En cuanto a la detección, prevención y atención del suicidio y sus conductas relacionadas, para efectos de esta ley se entenderá por:**

**I.- Conducta suicida: el conjunto de comportamientos relacionados con la intencionalidad de comunicar, actuar o ejecutar un acto autodestructivo que podría acabar con la propia vida;**

**II.- Intento suicida: la acción autodestructiva a la que sobrevive la persona con ideación o conducta suicida.**

**III.- Posvención: Acciones e intervenciones posteriores a un intento suicida o a un suicidio destinadas a trabajar con las personas sobrevivientes y sus familias; y**

**IV.- Suicidio: Acto deliberado e intencional realizado por una persona para quitarse la vida.**

**Artículo 3°.** Toda persona que habite o transite **por la Ciudad de México**, independientemente de su edad, género, condición social, condiciones de salud,



I LEGISLATURA

## DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

religión, identidad étnica, orientación sexual o cualquiera otro, tienen derecho a la salud mental.

(...)

**Artículo 4°.** El núcleo familiar desempeña una función esencial en el desarrollo de las potencialidades de las personas con trastornos mentales, para ello deberá:

I. II. (...)

III. Recibir apoyo por parte **del Gobierno de la Ciudad de México**, para el desarrollo de actividades que promuevan la integración y el desarrollo de sus integrantes;

IV. (...)

V. Participar en actividades culturales, recreativas, deportivas y de esparcimiento, que contribuyan al desarrollo integral de las personas con algún trastorno mental **o riesgo o conducta suicida.**

Corresponde a la Secretaría, proporcionar a las personas que integren el núcleo familiar, debida asistencia, asesoría, orientación, capacitación y adiestramiento necesario para enfrentar dicha enfermedad, **riesgo o conducta suicida.**

**Artículo 5°.** Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. (...);

II. Consejo: **Consejo de Salud Mental de la Ciudad de México;**

III- **Alcaldía: órgano político administrativo que se integran por un alcalde o alcaldesa y un concejo, electos por votación universal, libre, secreta y directa para un periodo de tres años, dotado de personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración y al ejercicio de su presupuesto;**

IV a X (...);



## DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

I LEGISLATURA

**XI. Gobierno: Gobierno de la Ciudad de México**

XII (...);

**XIII. Ley: Ley de Salud Mental del Distrito Federal;**

XIV y XV (...)

### **(AJUSTE DE NUMERACIÓN SUBSECUENTE)**

**I XVI** Persona usuaria: toda persona que recibe el beneficio de cualquier programa o campaña de promoción de salud mental, de prevención o manejo de trastornos mentales, **de prevención, atención o posvención del suicidio**, encaminadas a la preservación de su salud mental y calidad de vida;

~~II~~-XVII (...)

~~III~~-XVIII (...)

~~IV~~-XIX Primer nivel de atención: atención otorgada por los Servicios de Salud Pública **de la Ciudad de México**, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del **Gobierno de la Ciudad de México**, el Instituto de Asistencia e Integración Social, las **Alcaldías** y cualquier otra institución de Gobierno, que preste algún servicio de salud a la población en general;

~~V~~-XX (...)

~~VI~~-XXI (...)

~~VII~~-XXII (...)

~~VIII~~-XXIII. Red: grupo de grupo de psicólogos para la atención de la salud mental **en la Ciudad de México;**

~~IX~~-XXIV. Reglamento: Reglamento de la Ley de Salud Mental **de la Ciudad de México;**

~~X~~-XXV (...);



I LEGISLATURA

## DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

**XI-XXVI.** Secretaría: Secretaría de Salud de la Ciudad de México;

**XI-XXVII.** Secretaría de Educación: Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México;

**XXVII Bis.-** Secretaría de Seguridad: Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

**XI-XXVIII** (...)

**XI-XXIX.** (...)

**XVXXX.** Titular de la Secretaría: persona titular de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México;

**XVXXXI.** (...)

**XVXXXII** (...)

**XVXXXIII.** (...); y

**XVXXXIV.** Zona Metropolitana del Valle de México: conurbación entre las **Alcaldías de la Ciudad de México** y los Estados y Municipios de México e Hidalgo, entre los cuales existan vinculaciones económicas y sociales que hagan necesaria la planificación conjunta y la coordinación de determinados servicios y obras, basados en la delimitación que realicen las dependencias gubernamentales.

Artículos 6° a 7° (...)

**Artículo 8°.** Corresponden a la Secretaría, en el ámbito de su competencia, sin menoscabo de las demás que se encuentren estipuladas en esta Ley y demás ordenamientos legales, las siguientes acciones:

I. Elaborar el Programa de Salud Mental **de la Ciudad de México**, conforme a los lineamientos establecidos en la Ley General de Salud, las Normas Oficiales



I LEGISLATURA

## DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Mexicanas, en la Ley de Salud y el presente ordenamiento, fomentando la participación de los sectores social y privado;

II a VII (...)

VIII. Llevar a cabo reuniones periódicas con los demás organismos centralizados, descentralizados y desconcentrados de la Administración Pública **de la Ciudad de México**, a efecto de suscribir los instrumentos jurídicos necesarios para generar las condiciones necesarias para la rehabilitación;

IX. Fijar los lineamientos de coordinación para que las **Alcaldías**, en el ámbito de su competencia, intervengan en la promoción de la salud mental, e incentiven la participación social;

X y XII (...)

XII. Presentar un informe anual sobre las políticas públicas implementadas en materia de salud mental, así como el estado de avance en el cumplimiento del Programa de Salud Mental **de la Ciudad de México** y los diversos programas generados, el cual deberán remitir al Consejo y **al Congreso de la Ciudad de México**; y

XIII (...)

**Artículos 9° a 18° (...)**

**Artículo 19.** Para la promoción de la salud mental, el Gobierno deberá:

I a V (...)

VI. Participar en las acciones de atención a personas afectadas en situación de emergencia o desastre en **la Ciudad de México**;



I LEGISLATURA

**DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI**

VII y VIII (...)

Artículos 19° a 33° (...)

**(SE ADICIONA)**

**CAPÍTULO III BIS De la prevención y atención al suicidio**

**Artículo 33 Bis.** En la Ciudad, todas las personas que hayan realizado un intento de suicidio, así como sus familiares, tienen derecho a ser atendidas en el marco de las políticas de salud que la Secretaría implemente para tal efecto, asegurando el resguardo de los datos personales de la víctima y sus familiares con estricto apego a la normatividad correspondiente y vigilando en todo momento la no revictimización de la persona con intento suicida, consumado o no, así como sus familiares y círculo cercano.

En todo momento se priorizará la atención de los niños, niñas y adolescentes sin ningún tipo de menoscabo o discriminación.

**Artículo 33 Ter.** La Secretaría ofrecerá para la atención del paciente con riesgo suicida o intento de suicidio, y sus familiares, el apoyo de un equipo interdisciplinario que asegure el acompañamiento durante su tratamiento y recuperación.

Como parte del acompañamiento médico podrán participar miembros de la comunidad, círculo y familiares del paciente, siempre y cuando estos coadyuven efectivamente en su rehabilitación.

**Artículo 33 Quater.** Cuando se trate del intento o la conducta suicida de una niña, niño o adolescente, la institución que primero conozca del caso deberá dar aviso del incidente a la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, a fin de salvaguardar los derechos del o la menor.



## DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

### I LEGISLATURA

Artículo 34. El Consejo de Salud Mental para la **Ciudad de México**, es un órgano consulta, análisis y asesoría para el desarrollo de planes, programas y proyectos que en materia de salud mental aplique el Gobierno y será integrado por las y los titulares de las siguientes instancias de la **Ciudad de México**:

I. **La persona titular de la** Jefatura de Gobierno, quien lo Presidirá;

II. Secretaría de Salud, que asumirá la vicepresidencia;

III. Secretaría de Seguridad **Ciudadana**;

IV. Secretaría de **Inclusión y Bienestar Social**, y

V. Secretaría de Finanzas.

**VI. Secretaría de las Mujeres**

**VII. Secretaría de Cultura**

**VIII. Agencia Digital de Innovación Pública**

**IX. Instituto de la Juventud de la Ciudad de México**

(...)

(...)

(...)

Serán invitados permanentes del Consejo las y los Presidentes de las Comisiones **de Salud, Atención al Desarrollo de la Niñez**, y de Desarrollo Metropolitano **del Congreso de la Ciudad de México**.

(...)

(...)

Artículo 35° a 36° (...)

Artículo 37. El Consejo tendrá las siguientes funciones:



## DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

I LEGISLATURA

I. a V. (...)

VI. Analizar y asesorar los planes y proyectos de las acciones para la atención de la salud mental en **la Ciudad de México**, así como la participación ciudadana;

VII a IX (...)

**(Se adiciona) Artículo 37 Bis. Con la finalidad de atender la problemática del suicidio y sus conductas asociadas, así como sus efectos en la población, el Consejo tendrá en lo particular las siguientes funciones:**

- I. **Diseñar el Programa para la Identificación del Riesgo y Conductas Suicidas y la prevención del Suicidio en la Ciudad de México**

**El Programa deberá procurar hacer uso de los protocolos y escalas establecidas internacionalmente para la identificación de las conductas y riesgos suicidas.**

- II. **Elaborar y difundir un informe con la información estadística de los intentos de suicidio, suicidios cometidos, causa de los decesos, edad, sexo, escolaridad, lugar, evolución mensual, modalidad utilizada y demás datos de interés para prevenir y atender dicha problemática en la Ciudad;**
- III. **Difundir ampliamente la Línea Medicina a Distancia para la asistencia a víctimas potenciales;**
- IV. **Coordinar con las autoridades de las alcaldías el cruce de información referente a los casos consumados y de intento suicida reportados dentro de sus respectivas demarcaciones con la finalidad de llevar un control y manejo puntual de la información por Alcaldía que se integre al informe referido en el inciso II;**



## DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

I LEGISLATURA

- V. Proponer líneas de acción y estrategias para el fortalecimiento de programa referido en el inciso I;
- VI. Analizar y evaluar los resultados del Programa;
- VII. Poner a disposición de las empresas y centros de trabajo que se encuentren ubicados dentro de la Ciudad capacitaciones y transferencias de modelos preventivos en materia de salud mental;
- VIII. Implementar campañas de concientización, sensibilización, identificación y prevención del suicidio y sus conductas asociadas en redes sociales de Internet y medios masivos de comunicación con base en el Programa

En dichas campañas se deberá prestar especial atención a las patologías que pudieran conducir a las niñas, niños y adolescentes al suicidio;

- IX. Establecer junto con la Red, una unidad multidisciplinaria y especializada para la atención y posvención de las personas con intento suicida, así como sus familiares y círculo cercano;
- X. Diseñar campañas de concientización, identificación y prevención del suicidio y sus conductas asociadas entre el personal de las dependencias y entidades de la administración pública de la Ciudad, así como de las Alcaldías, con la finalidad de que puedan identificar y canalizar oportunamente a las personas en situación de riesgo suicida y sus familiares;
- XI. La capacitación referida en la fracción anterior incluirá un programa de formación a los trabajadores del sector salud, educativo, de seguridad ciudadana, tanto en las áreas de atención preventiva, tanto como en los servicios terapéuticos a los familiares de las personas con intento suicida.
- XII. Establecer convenios de colaboración coordinada contra el suicidio con instituciones públicas, entidades de asistencia privada,



I LEGISLATURA

## DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

**asociaciones de padres de familia, organizaciones de la sociedad civil y organizaciones no gubernamentales;**

- XIII. Difundir amplia y claramente cuáles son las instituciones del Gobierno de la Ciudad que brindan apoyo, orientación y atención a las personas con depresión y tendencia a conductas suicidas; y**

**Las demás que establezcan la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.**

Artículo 38. El Sistema de Información, Vigilancia y Evaluación en Salud Mental, funcionará como un centro de información técnico, permanente y estratégico de consulta cuyo objetivo principal será el llevar a cabo estudios científicos en materia de salud mental, dirigido hacia la población de **la Ciudad de México** y la Zona Metropolitana del Valle de México, en materia de salud mental y actuará en coadyuvancia con el Comité Científico de Vigilancia Epidemiológica y Sanitaria de la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido en la Ley de Salud y demás ordenamiento aplicables.

(...)

Artículo 39. El Sistema de Información, Vigilancia y Evaluación en Salud Mental tendrá las siguientes funciones:

I. Elaborar y desarrollar los métodos científicos de información e investigación sobre los trastornos mentales en **la Ciudad de México** y en la Zona Metropolitana del Valle de México, con la finalidad de fortalecer las acciones para la atención de la salud mental;

II y III (...)

IV. Brindar asesoría y proporcionar información al Consejo, órganos centrales y desconcentrados de la Administración Pública Federal, **de la Ciudad de México** y a los organismos sociales, públicos y privados en los temas que le requieran;



I LEGISLATURA

## DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

V. (...)

VI. Mantener la confidencialidad y protección de los datos e información de los derechos de las personas con algún trastorno mental, atendiendo en todo momento lo establecido en la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México** y demás legislación aplicable, y

VII.(....)

Artículos 40.a 68 (...)

Artículo 69. Las violaciones a los preceptos de esta Ley, su reglamento y demás disposiciones legales que de ella emanen, serán sancionadas administrativamente por:

I. **Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México**, y

II. La Agencia de Protección Sanitaria de **la Ciudad de México**.

(...)

Artículo 70. (...)

Artículo 71. La Agencia de Protección Sanitaria **de la Ciudad de México**, conocerá de las contravenciones a las disposiciones señaladas en el Capítulo VI de la presente Ley, sólo para el caso de los establecimientos.

Artículo 72. Se podrán interponer recursos de inconformidad a los que hace referencia la **Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México**, contra los actos que cometa la Secretaría en el ejercicio de sus funciones, y que consideren que ha vulnerado las disposiciones de esta Ley o de sus derechos que consagran las disposiciones legales.

**TRANSITORIOS**



I LEGISLATURA

## DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

**PRIMERO:** El presente decreto entrará en vigor 60 días después de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO:** Se contará con 60 días para dar cumplimiento a la nueva integración del Consejo de Salud Mental de la Ciudad de México una vez que haya entrado en vigor el presente decreto.

**TERCERO:** La persona titular de la Jefatura de Gobierno contará con 120 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto para realizar y expedir las adecuaciones al Reglamento respectivo.

**CUARTO:** El Programa al que hace referencia la fracción I del artículo 37 Bis del presente decreto, deberá quedar elaborado y comenzar a ejecutarse y difundirse a más tardar en los 180 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto.

ATENTAMENTE

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

(Daniel)  
Daniel e Carmen M.  
Liliana Rossbach

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles a los 10 días del mes de septiembre de 2019.